

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viércoles de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 30 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 10.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El domingo 7 del corriente, á las tres de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir á la Comision del Senado encargada de reiterarla el testimonio de su adhesion y lealtad. El Presidente del Senado, dirigió á S. M. el discurso que sigue:

«SEÑORA: Cuando abiertas las Córtes del Reino se preparaban respondiendo á la augusta voz de V. M. á comenzar sus tareas legislativas, una sedicion insensata ha osado turbar el orden, atentando á las bases fundamentales de la sociedad.

La sorpresa y el dolor que tan infausto suceso ha producido en el Senado, sorpresa y dolor de que en estos momentos participa ya la nacion, amante de V. M. y de su dinastía, y ávida de sosiego y de mejoras positivas, han inspirado á sus individuos el sentimiento unánime de acercarse al Trono de V. M. para reiterar el testimonio de su inalterable adhesion y lealtad.

Cumpliendo el Senado con los sagrados deberes que le impone su ele-

vada mision política, á la par que obedeciendo á los profundos afectos de amor y respecto á su Reina, si bien abriga la confianza de que el Gobierno conservará incólumes el Trono de V. M. y la Constitucion del Estado se apresura no obstante á ofrecer á V. M. toda la cooperacion y apoyo necesarios para el mas pronto y sólido restablecimiento de la paz pública, y para el sostenimiento de las altas instituciones del pais.

Tales son, Señora, los sentimientos del Senado, que rogamos á V. M. se digne acoger con su natural benevolencia.

S. M. la Reina se dignó contestar:

«Nada podia estar tan lejos de mi ánimo, cuando hace pocos dias inauguraba vuestros trabajos legislativos como la idea de que hubiesen de verse interrumpidos por el doloroso suceso que os trae hoy cerca de mi Persona y de mi Trono para ofrecerme el leal y sincero apoyo del alto Cuerpo que en esta ocasion representais. Si Señores Senadores, es un hecho bien triste que un General y algunos pocos Oficiales, abusando de la obediencia de sus soldados, se hayan pronunciado en abierta rebelion, faltando de este modo á sus juramentos, violando las leyes del pais é intentando renovar los horrores de la guerra civil.

Afortunadamente no prevalecerán sus criminales intentos; cuento para ello con la energía y actividad de mi Gobierno, con la lealtad del ejército que lavará la mancha que unos pocos han arrojado sobre sus gloriosas banderas; con la sensatez de la nacion y su amor á mi Persona y á las instituciones, y muy particularmente con el apoyo moral que me ofrece el Senado,

á quien os ruego hagais presente mi agradecimiento por esta nueva prueba que me da de su leal adhesion.

De la misma manera en el dia de ayer, á las dos y media de la tarde, una Comision del Congreso de los Diputados se presentó á S. M. con igual objeto.

El Presidente del Congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«SEÑORA: El Congreso de Diputados, legal, legítimo y fiel representante del pueblo español, cumple hoy con un deber sagrado acercándose al Trono constitucional de V. M. no para protestar de su lealtad que es notoria, sino para ofrecer su mas decidido apoyo al principio de Autoridad conculcado por una insensata rebelion militar que amenaza las más altas instituciones del Estado.

En la augusta persona de V. M. en su dinastía y en las instituciones que las consagran se cifran á un tiempo nuestras gloriosas tradiciones, nuestra entidad constitucional y nuestro porvenir de legal progreso y estable prosperidad.

El Congreso de los Diputados, Señora, ofrece á V. M. y á su Gobierno, sin excepcion de personas ni partidos, resuelta y leal cooperacion en defensa del Trono de V. M. del orden público y de los fueros de la generosa nacion que representa,

Dígnese V. M. acoger benévola los votos de los Representantes del pueblo español, y contar con su sensatez, su patriotismo y su tradicional amor á la Monarquía constitucional.

S. M. tuvo á bien responder en estos términos:

«Sres. Diputados: En medio de la afliccion que experimento al contemplar el triste espectáculo de la rebelion en que abiertamente se han pronunciado algunos, aunque pocos militares, es un gran consuelo para Mi el ver á los Representantes de la nacion agruparse alrededor de mi Trono para ofrecerme su más decidido apoyo y renovar el unánime testimonio de su lealtad.

El amor de mis pueblos ha sido desde mi cuna mi más poderoso escudo; con ellos he compartido mis alegrías; en ellos cifro mis esperanzas; y si tan criminal como insensata sedicion pudiese ofrecer algun peligro, abrigo la más íntima conviccion de que su patriotismo bastaria para sacar á salvo el Trono y con él las demás instituciones y todos los elementos que constituyen el orden social.

Vosotros, Sres. Diputados, sed fieles intérpretes de mi gratitud y de los votos que mi corazon hace por la felicidad y prosperidad de la noble nacion, con cuya suerte se halla identificada la mia y la de mis hijos.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓREN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general sobre devolución de 48 escudos que en concepto de multas fueron impuestos por el Juzgado de primera instancia de Lillo, provincia de Toledo, en causa criminal á Juan José Saelices, Ceferino Irala y Leon Corrales, que los satisficieron en union con otros procesados; la Reina (Q. D. G.) visto el Real decreto de 12 de Setiembre de

1861 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año: considerando que una vez declarados insolventes los procesados de que queda hecho mérito, procede la devolucion de las multas para emplear su importe á las responsabilidades preferentes, como son, entre otras, el reintegro del papel sellado, considerando que dichas multas han sido satisfechas en papel de mayor valor que la cantidad que debe devolverse, se ha dignado mandar, de acuerdo con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que la devolucion del importe de estas multas se lleve á efecto con las formalidades siguientes:

1.º Que en los pliegos de multas por reintegros en que están incluidas cantidades satisfechas por interesados, cuya devolucion no se acuerde por los Tribunales para todos, sino solo para un número determinado de ellos, se consignen las notas á que se refiere el artículo 62 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, expresando en ellas la baja á que asciendan las cantidades que se manden devolver, bien sea por condonacion de multas, bien por ordenarse aplicar á gastos del juicio ú otros preferentes.

2.º Que para la justificacion oportuna en las cuentas respectivas de las oficinas que hayan de realizar el pago se acompañen á los libramientos los medios pliegos de papel con las notas antes enunciadas, expidiéndose certificacion ó testimonio en forma en la dependencia donde radique el expediente, para que unido á este se acredite haberse cumplido aquellos requisitos, y que en todo tiempo conste la reduccion á que se refiera.

3.º Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se manifieste á los Tribunales que de él dependan cuiden que las multas ó reintegros que exijan á los interesados se realicen separadamente, porque de este modo, caso de ordenarse la devolucion, podrán llenarse los requisitos prevenidos en la instruccion ya citada.

Y 4.º Que se publique esta resolucion, á la que se dá el carácter de general, en la Gaceta oficial, á fin de que llegue á noticia de todas las Autoridades, oficinas ó demás que hayan de exigir multas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1865.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Zaera, y D. Antonio Escuin en solicitud de autorizacion para aprovechar aguas del rio Bujera, del cual resulta que no ha encontrado oposicion alguna el proyecto de los peticionarios: vista la circular expedida con fecha 18 del actual, S. M. la Reina (q. D. g.), oida la antigua Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe, Junta de Agricultura, Consejo y Gobernador, de la provincia de Teruel, ha resuelto autorizar á Don Francisco Zaera y D. Antonio Escuin para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilicen las aguas del expresado rio como fuerza motriz de un molino harinero que intentan construir en el término de Cantavieja; debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero referido, quien cuidará de fijar la cantidad de agua de este aprovechamiento, dando cuenta á esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1856.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion general; y en vista del informe de la antigua Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Patricio Palacio para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche en el lavado de carbones y fabricacion de cok las aguas del arroyo denominado de la Presa, termino municipal de Langreo, provincia de Oviedo; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien fijará en litros por segundo la cantidad máxima de agua que, cuando la lleve el arroyo, ha de utilizarse en el nuevo uso ó aprovechamiento, dando cuenta á esa Direccion general.

2.º La presa será la misma que ha existido para un molino harinero de la propiedad del concesionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Boletines extraordinarios de los dias 11 y 12 de Enero.

Circular núm. 12

Orden público.

Segun los últimos partes recibidos del Gobierno de S. M., Prim con su gente sigue internándose en los montes de Toledo, con intento sin duda de ganar á su abrigo la frontera de Portugal. Sin embargo las columnas de los generales Zabala y Echagüe le persiguen sin descanso y muy de cerca. Las tropas leales van animadas de la mayor decision y entusiasmo.

El general D. Manuel de la Concha habia llegado á Madrid, dando al Gobierno de S. M. datos ciertos de la marcha de los sublevados.

Los cuerpos colegisladores presentaron á los pies del Trono, sus respectivos mensajes de adhesion que fueron contestados por S. M. con palabras de confianza en el amor de los pueblos á su persona y las instituciones.

La tranquilidad y el orden continúan siendo inalterables en las Capitánías generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Navarra, Castilla la Vieja, Granada, Sevilla y demas distritos militares.

Palencia 11 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 13.

Continúa reinando el orden mas completo en todas las provincias.

Los sublevados y D. Juan Prim siguen ya en declarada fuga hácia Portugal. Las columnas de los generales Zabala y Echagüe, les persiguen sin descanso.

Palencia 12 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 14.

Sanidad.

Para obviar las dudas ocurridas á algunos Alcaldes sobre la inteligencia de la circular de este Gobierno de 20 de Noviembre último, publica la con el número 369 en el Boletín oficial de la provincia de 27 de aquel mes en la que se inserta otra de la Direccion general de Sanidad y modelos, que la acompañan, he dispuesto hacer las aclaraciones siguientes:

1.º Los estados sanitarios, que se reclaman por las citadas circulares, tendrán principio en el mes de esta fecha.

En su consecuencia concretán-

dose á la 1.ª parte del modelo señalado con el núm. 1.º en la precitada circular de 20 de Noviembre último las autoridades locales remitirán á este Gobierno los estados correspondientes al presente mes en los ocho primeros dias del siguiente, y así sucesivamente en los meses siguientes, arreglados al modelo designado con el núm. 1.º se inserta á continuacion.

2.º Los estados relativos á la vacunacion y sus efectos, comprensivos de un semestre, que empieza á contarse desde el mes actual hasta Junio inclusive, se elevarán á este Gobierno en los ocho primeros dias del mes siguiente á la terminacion del semestre respectivo, formulados con arreglo al modelo, que tambien se inserta á continuacion designado con el núm. 2.º

3.º Al formarse los estados del modelo núm. 4.º se cuidará muy particularmente de que tenga efecto la prevencion del párrafo 4.º de la circular de la Direccion general de sanidad contenida en la de este Gobierno de 20 de Noviembre indicado, así respecto á la inclusion en dichos estados de los datos, que deben figurar en los del modelo número 2.º, como á la exclusion de los pertenecientes á los establecimientos de Beneficencia.

4.º De cada municipalidad se mandarán formulados de la manera prescrita los estados de que se trata, no obstante que por su escaso vecindario ó por otra circunstancia especial no exista dato alguno de los que en ellos se piden, manifestando en este caso la causa que lo motiva.

5.º A fin de reunir el mayor número posible de datos para llenar los que se interesan en el estado correspondiente á la vacunacion y sus efectos, los Alcaldes por los medios que estén al alcance de su autoridad, adoptarán las medidas convenientes para que los padres de familia, Médicos titulares, y demas personas que intervengan en las operaciones de la vacuna, les faciliten cuantas noticias crean oportunas al efecto.

Por ningun pretexto las autoridades locales dejarán de remitir bajo su mas estrecha responsabilidad los estados de que se lleva hecho mérito, en el tiempo prefijado á cada uno.

Palencia 10 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

CUARTA SECCION.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de Monzon.

D. Camilo de Vega Gutierrez, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo del mismo, se previene á todo contribuyente que en término jurisdiccional de esta villa, posea fincas rústicas y urbanas, en propiedad ó arrendamiento asi como riqueza pecuaria, presente en término de 15 dias, despues de la insercion en el Boletin oficial de la provincia del presente anuncio, la relacion de alta ó baja ó cualquiera movimiento que haya tenido su riqueza para que la Junta pericial proceda á la rectificacion del amillaramiento y apéndice último y pueda hacer la derrama del cupo territorial del año económico de 1866 á 1867 con el acierto posible, pasado el plazo, ninguno tendrá derecho á pedir alta ó baja de su amillaramiento. No se admitirán altas ni bajas de fincas que no se justifique con el competente documento registrado en el de la propiedad del partido, en conformidad á lo mandado.

Monzon 4 de Enero de 1866.—Camilo de Vega.—Celestino N. y Cancho, Secretario de la Junta.

Ayuntamiento Constitucional de Abia de las Torres.

Para que la junta pericial, pueda proceder desde luego á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete, se previene á todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este distrito municipal, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, pasado que sea dicho término, no serán oidas sus reclamaciones de agravio en el repartimiento caso que resulten.

Abia de las Torres 3 de Enero de 1866.—El Alcalde, Manuel Hornillos Gallego.

Ayuntamiento Constitucional de Carrion de los Condes.

Para que la junta pericial proceda á la rectificacion del amillaramiento

de la riqueza territorial imponible que ha de servir de base á la derrama de la contribucion en el año económico de 1866—67, se hace preciso que en el término de quince dias, se presenten en esta Secretaría municipal, relaciones verdicas de las variaciones que hayan sufrido en las sayas respectivas los vecinos y forasteros, que posean fincas en este distrito; debiendo justificar que han satisfecho los derechos de hipotecas, segun previene la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuyo requisito no se admitirán, como tampoco serán oidas las reclamaciones de agravios que se hagan por los que en el plazo señalado no presenten su relacion.

Dado en Carrion de los Condes á 10 de Enero de 1866.—El Alcalde, Santiago P. Doncel

Ayuntamiento Constitucional de Fuentes de Nava.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento proceder á la rectificacion del padron de riqueza rústica, urbana y pecuaria y apéndices al mismo, á fin de que la Junta pericial pueda en su dia girar la derrama y fijar en acierto la cuota con que hayan de contribuir los hacendados por dichos conceptos en término de esta villa, en el año venidero de 1866 á 1867, es indispensable que los que hayan sufrido alteracion y movimiento extraordinario en la riqueza con que en la actualidad figuran, presenten por duplicado la correspondiente relacion en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues de no hacerlo perderán el derecho de alegar agravio caso de que llegaren á sufrirlo.

Fuentes de Nava 8 de Enero de 1866.—El Alcalde, Dimas Matia.

Ayuntamiento Constitucional de Itero Seco

Para que la Junta pericial de esta villa de Itero Seco pueda formar á su debido tiempo el apéndice, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al 4.º año económico, se hace preciso é indispensable, que todos los que hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria en este tercer año económico, presente sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado dicho término, los que no las

hayan presentado no tendrán lugar á reclamar de agravios.

Itero Seco 5 de Enero de 1866.—El Alcalde, Felix Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Villalumbroso.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda formar con el mayor acierto posible el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del mismo en el año económico de 1866 á 67, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten sus relaciones que acrediten tales circunstancias, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, que empezarán á correr desde el en que se anuncie en el Boletin de la provincia, pues trascurridos, no se admitirán y parará el perjuicio consiguiente á los interesados.

Villalumbroso 10 de Enero de 1866.—El Alcalde, Juan Antonio Jubete.

Ayuntamiento Constitucional de Villalcazar de Sirga.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda formar el adicional al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 67, se hace preciso é indispensable que los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional de dicho distrito, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, de la alta ó baja que hayan sufrido desde el último repartimiento, en el término de quince dias, pues pasados sin verificarlo, no serán oidas las reclamaciones que intentasen.

Villalcazar de Sirga 9 de Enero de 1866.—El Alcalde, Próculo Garrachon.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Villada, se han desmandado un macho y una mula; la mula pelo castaño, edad 5 años al Marzo, en la mano un sobre hueso; el macho pelo castaño mas oscuro, la cabeza pelicana, edad lo mismo

Fábrica de harinas en venta ó renta.

Se efectúa de una con tres piedras en Espinosa de Villagonzalo; en la redaccion de este periódico darán razon.

En la dehesa de Tablada, se venden 500 cargas de cebada. La persona que quiera interesarse en la compra, puede hacerlo dirigiéndose á su administrador D. Tomás Ibañez, en dicha dehesa.

Se arriendan abundantes y de buena calidad con cómodos bebederos, para ganados ovejuno, caballo, y mular, en la acreditada Dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada, propia del Sr. D. Sabino Ojero, donde se han construido desahogados, sanos y abrigados, corrales, buenas cuádras y viviendas para los pastores. Los ganaderos que quieran llevar los suyos á dicha Dehesa, pueden verse con el guarda en la misma finca, y en Torquemada con Don Valeriano Lobon, ó en Palencia con Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53. 17

Desea colocacion una señora de ama de gobierno de un sacerdote ó de un caballero, en la calle mayor número 179 piso 3.º próximo á la fuente del postigo darán razon.

DON PABLO ALVARADO, Oculista de Burgos, ha fijado su residencia en Valladolid, calle de Santiago, núm. 80, piso principal.

A los enfermos de escasos recursos, se les colocará en casas donde por módica retribucion estarán asistidos con esmero y cariño. 13

La persona que hubiese recojido una yegua que se ha desmandado del pueblo de Villazopeque, el dia 25 del próximo pasado, puede avisar á Bruno Perez, vecino de dicho pueblo, quien además de pagar los gastos ocasionados gratificará. Las señas de la yegua son las siguientes: alzada 7 cuartas y dos dedos, cerrada, pelo negro, con una estrella en la frente, calzada de los dos pies, esquilada un poco la trinchera de los pies y una mano bastante gorda, con una seña particular, la hace un hoyito en medio el cuadril derecho. 3—3.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la redaccion del Boletin oficial, calle Mayor, núm. 84, se hallan impresos los estados de Sanidad que los mismos tienen que remitir á la junta.